

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Astudillo.

Por Decreto de 7 de abril de 1966 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Astudillo (Palencia), a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación forzosa con carácter de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 a la adquisición de los terrenos situados en el término de Astudillo, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 30 de abril de 1966, se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietario el excelentísimo Ayuntamiento de Astudillo.

Descripción de la finca

Tierra en término de Astudillo, al pago del «Pocillo», de 67 áreas, que linda: al Norte, con finca de Julio García y Victor Solórzano; Este, con la carretera de Astudillo a Boadilla del Camino; Sur, carretera de Carrión a Lerma. y Oeste, con camino.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo así como que el día 24 de mayo de 1966, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario local para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 3 de mayo de 1966.—El Secretario general, José Benayas García de las Hijas.—1.329-B

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 6 de mayo de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,853	60,033
1 Dólar canadiense	55,600	55,767
1 Franco francés	12,213	12,249
1 Libra esterlina	167,175	167,678
1 Franco suizo	13,870	13,911
100 Francos belgas	120,283	120,645
1 Marco alemán	14,893	14,937
100 Liras italianas	9,587	9,615
1 Florín holandés	16,480	16,529
1 Corona sueca	11,598	11,632
1 Corona danesa	8,659	8,685
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,593	18,648
100 Chelines austríacos	231,611	232,308
100 Escudos portugueses	208,461	209,088
1 Dólar de cuenta (1)	59,853	60,022
1 Dirham (2)	11,907	11,943

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil Bulgaria Colombia Cuba Checoslovaquia China Egipto, Grecia, Hungría Méjico Paraguay Polonia R D Alemana R I de Mauritania Rumania Siria Turquía Uruguay y Yugoslavia.
(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 9 de mayo de 1966.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 9 al 15 de mayo de 1966, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,77	60,07
1 Dólar canadiense	55,27	55,55
1 Franco francés	12,14	12,20
100 Francos C. F. A.	22,56	22,79
1 Libra esterlina (1)	166,81	167,65
1 Franco suizo	13,81	13,88
100 Francos belgas	116,52	117,70
1 Marco alemán	14,81	14,88
100 Liras italianas	9,49	9,59
1 Florín holandés	16,36	16,44
1 Corona sueca	11,53	11,59
1 Corona danesa	8,60	8,64
1 Corona noruega	8,30	8,34
1 Marco finlandés	18,41	18,59
100 Chelines austríacos	229,98	232,28
100 Escudos portugueses	207,72	208,76
1 Dirham	9,09	9,18
100 Cruceiros (2)	2,21	2,23
1 Peso mejicano	4,64	4,69
1 Peso colombiano	2,68	2,71
1 Peso uruguayo	0,55	0,56
1 Sol peruano	1,85	1,87
1 Bolívar	12,92	13,05
1 Peso argentino	0,21	0,22
100 Dracmas griegos	192,92	193,89

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 9 de mayo de 1966.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 13 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión de Armadores de Buques Pesqueros, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 25 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión de Armadores de Buques Pesqueros, S. A.», representado por el Procurador don Juan Corujo López Villamil y dirigido por el Letrado don Geminiano Carrascal Martín, contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1964, sobre construcción obligatoria de viviendas para su personal, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1965 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo entablado por la «Unión de Armadores de Buques Pesqueros, S. A.», contra Orden de 25 de mayo de 1964 del Ministerio de la Vivienda sobre construcción de viviendas para sus productores; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.